

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO OIC/01/2020

ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ORGANISMO.

ACUERDO OIC/01/2020

ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ORGANISMO.

ANTECEDENTES:

- I. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal), en materia de combate a la corrupción.
- II. El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución federal, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- III. En la misma fecha del 18 de julio de 2016, se creó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual prevé las facultades de competencia para su aplicación a los Órganos Internos de Control de los diversos entes públicos.
- IV. Con fecha 17 de diciembre de 2017 se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- V. El día 9 de mayo de 2019, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEE/CG/A021/2019 se aprobó el nuevo Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad y del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismo que contempló, entre otros aspectos, la creación del Órgano Interno de Control de este Organismo electoral, el cual se conformó por la Contraloría Interna.
- VI. En la precitada sesión del Consejo General de este Instituto, del día 09 de mayo de 2019, por Acuerdo IEE/CG/A022/2019 se reformó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo al Reglamento del Presupuesto antes invocado y adicionar porciones normativas conformes a la creación del Órgano Interno de Control del Instituto y la figura jurídica que lo encabeza que es la de Contralor o Contralora interna.
- VII. El día 27 de mayo de 2019, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A028/2019, por el que se designó al Mtro. Carlos Arnoldo Campos Ochoa, como titular del Órgano Interno de Control de este Organismo electoral.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con el artículo 109, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Federal, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen que son principios que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

2ª.- La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

3ª.- En términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emita las Secretarías o los Órganos Internos de Control de los entes públicos, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

4ª.- El artículo 119, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que para los efectos de las responsabilidades en que puedan incurrir las y los Servidores Públicos, se reputarán como tales a las y los representantes de elección popular, a miembros de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a las y los integrantes del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral del Estado, a funcionarios y funcionarios y las y los empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

5ª.- De conformidad al Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad y del Instituto Electoral del Estado de Colima el Órgano Interno de Control es la Contraloría Interna de este Instituto, cuyo objetivo es el prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo de este Instituto, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

6ª.- El artículo 53 Bis, párrafo tercero, del Reglamento Interior de este Instituto, establece las atribuciones del Contralor Interno de este Organismo, señalándose, entre otras, en la fracción XIII la de elaborar y emitir los códigos de ética y de conducta, y demás políticas de integridad, aplicables para el desempeño de las funciones del personal del Instituto.

En tal sentido y cumpliendo con dichas atribuciones, el Contralor Interno, crea el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Colima que permite establecer las actitudes y acciones deseables para las y los servidores públicos de este Organismo, en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones, a fin de orientar y dar certeza plena a las personas servidoras públicas sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevenga conflicto de intereses y que delimite su actuación en situaciones específicas que puedan presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucran la operación y el cumplimiento de los planes y programas, y con ello, previniendo actos de corrupción.

Aunado a lo anterior, el Código de Ética proporciona beneficios hacia el interior del Instituto, ya que establece los marcos de actuación de todas las personas servidoras públicas, pues contiene las pautas de conducta y criterios por los cuales estos se registrarán en la materialización de las acciones y toma de decisiones en sus actividades institucionales.

El referido Código de Ética tendrá por objeto establecer los estándares mínimos para propiciar la integridad de las y los servidores públicos, fomentar cambios de manera individual y en su conjunto, que les permitan asumir una cultura ética y de servicio. Dicho instrumento se agrega al presente Acuerdo como Anexo Único, formando parte integral del mismo.

En virtud de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Se emite el *Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Colima*, mismo que se agrega como Anexo Único al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO: El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día siguiente de su emisión.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 Bis, párrafo tercero, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima infórmese al Consejo General del propio Instituto la emisión del presente Acuerdo.

CUARTO: Difúndase el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales y a través de correo electrónico a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de Colima, Colima el 11 (once) de febrero de 2020 (dos mil veinte) el Mtro. Carlos Arnoldo Campos Ochoa, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Colima.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

MAESTRO CARLOS ARNOLDO CAMPOS OCHOA, titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 53 Bis, párrafo tercero, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima y en observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como el Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en fecha 12 de octubre del 2018, mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emito el siguiente

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Código es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Colima sin perjuicio y con independencia de su nivel jerárquico, ubicación geográfica, adscripción o pertenencia funcional; siendo obligación de todas ellas garantizar los valores de soberanía popular, libertad e igualdad de participación, sufragio universal libre, secreto y directo; pluralismo político, equidad en la competencia electoral, sistema electoral representativo, paz social, sistema democrático y perspectiva de género.

Artículo 2. El presente Código tiene por objeto fortalecer el servicio público ético e íntegro; así como crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Colima, estableciendo los principios, valores y reglas de integridad que deben observarse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) **Código:** El Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- b) **Comité:** El Comité de Ética y Conducta del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- c) **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Colima;

- d) **Ley de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- e) **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- f) **Principios:** Son las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los servidores públicos;
- g) **Personas servidoras públicas:** toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual.
- h) **Valores:** Actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el individuo al tomar decisiones.

CAPÍTULO II

Principios y Valores Rectores del Servicio Público

Artículo 4. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público del Instituto son los siguientes:

- a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican

sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores personas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 5. Los valores que toda persona servidora pública debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son:

- a) **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

- h) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- i) **Tolerancia:** Consiste en la actitud ecuánime de la persona servidora pública hacia sus compañeros y compañeras de trabajo, así como las personas ajenas al instituto condescendiente a sus ideas y su libre expresión siempre y cuando no transgreda a terceras personas.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios señalados en el artículo 4 mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

CAPÍTULO III **Reglas de Integridad**

Artículo 7. Las personas servidoras públicas deben cumplir con las siguientes reglas de integridad:

- a) **Actuación Pública.** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función en la Administración Pública, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) **Información Pública.** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información que tiene bajo su responsabilidad.
- c) **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.** La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Instituto.

- d) **Trámites y servicios.** La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- e) **Recursos Humanos.** La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- f) **Administración de bienes muebles e inmuebles.** La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- g) **Procesos de evaluación.** La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apeg a en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- h) **Control interno.** La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- i) **Procedimiento administrativo.** La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- j) **Desempeño permanente con integridad.** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- k) **Cooperación con la integridad.** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con el Instituto y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- l) **Comportamiento digno.** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO IV

Principios Rectores de la Función Electoral

Artículo 8. En el ejercicio de la función de organizar las elecciones locales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- a) **Certeza.** Se refiere a que todas las acciones que desempeñe el Instituto estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos.
- b) **Legalidad.** Implica que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el Instituto debe observar escrupulosamente el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan.
- c) **Independencia.** Es la garantía y atributos con los que cuentan los órganos y autoridades para actuar con absoluta libertad y respondiendo exclusivamente a la ley.
- d) **Imparcialidad.** Todo personal del Instituto debe velar por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia.
- e) **Objetividad** Corresponde a la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.
- f) **Máxima Publicidad.** Todos los actos y la información en poder del Instituto son públicos. Sólo podrán ser reservados en casos previstos por la ley y plenamente justificados.

CAPITULO V.

Comité de Ética y Conducta

Artículo 9. El Instituto contará con un Comité de Ética y Conducta que tendrá a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público a través de acciones de orientación, capacitación y difusión.

Artículo 10. El Órgano Interno de Control emitirá las bases mediante las cuales se regule la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética y Conducta.

Artículo 11. El Comité elaborará un Código de Conducta, que será de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Interno de Control.

Artículo 12. El Comité elaborará un Programa de actividades, el cual tendrá como fin la divulgación de los Códigos de Ética y de Conducta, así como la capacitación, prevención y sensibilización de las personas servidoras públicas del Instituto, a fin de evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, fortalecer la formación del juicio ético necesario para su prevención.

El Programa de actividades al que se refiere el párrafo anterior contendrá cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otro mecanismo que se impartirán de manera presencial o virtual, y tendrán como objetivo que se facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

A efecto de promover el conocimiento y aplicación del presente Código y que éste facilite su eficacia en la prevención de la corrupción, el Comité difundirá sus mecanismos de capacitación a través de los medios de comunicación interna del Instituto; así mismo, recabará de las personas servidoras públicas del Instituto, la "Declaración de conocimiento y apego al Código de Ética".

Se ratificará el compromiso de cumplimiento del Código de Ética por parte de las personas servidoras públicas del Instituto, de manera anual y por escrito. Asimismo, se le informará al personal de nuevo ingreso de su existencia, ya sea en forma impresa o proporcionándole la dirección electrónica en la cual pueda ser consultado dicho documento.

Artículo 13. La capacitación relacionada con el Código de Ética formará parte del programa de inducción para el personal de nuevo ingreso, sin perjuicio de que existan cursos en los que se analice con mayor detalle los elementos que lo conforman y que permitan a las personas servidoras públicas del Instituto contar con una política de integridad.

CAPÍTULO VI.

De las infracciones derivadas del incumplimiento del Código de Ética

Artículo 14. El Órgano Interno de Control determinará si se actualiza una falta administrativa derivada del incumplimiento del Código de Ética del Instituto, y llevará a cabo el procedimiento correspondiente para su sanción, sin perjuicio de que la conducta de la persona servidora pública actualice otro tipo de responsabilidad, cuya competencia sea de otra autoridad.

Artículo 15. Cualquier persona puede hacer del conocimiento ante el Órgano Interno de Control presuntos incumplimientos al Código de Ética y Código de Conducta.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código entrará en vigor al siguiente día de su emisión.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 Bis, párrafo tercero, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima infórmese al Consejo General del propio Instituto la emisión del presente Acuerdo.

Tercero. Hasta en tanto entre en funciones el Comité de Ética y Conducta, el Órgano Interno de Control en coordinación con las áreas competentes del Instituto, llevarán a cabo acciones a fin de promover que, en el Programa Anual de Capacitación, se incluyan cursos de sensibilización y capacitación permanentes para cualquier persona servidora pública que tenga un empleo, cargo o comisión y/o función en el Instituto, a fin de que conozcan y hagan propio el Código de Ética, así como que se capaciten en temas relacionados con la prevención de la corrupción; los cuales serán evaluados para verificar su aprovechamiento.

Cuarto. Para la aplicación del presente Código de Ética, en cumplimiento al artículo Decimo Primero de Los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Instituto Electoral del Estado de Colima emitirá un Código de Conducta, el cual deberá contar con la aprobación del Órgano Interno de Control, y en el que se especificará de manera puntual y ante situaciones concretas, la forma en que las servidoras y servidores públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial El Estado de Colima, en el portal electrónico del Instituto Electoral del Estado de Colima y difúndase a todo el personal del Instituto Electoral del Estado de Colima, recabando evidencia de cada una de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 12, penúltimo párrafo del presente instrumento.

Colima. Col. A 11 de febrero de 2020

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
MTRO. CARLOS ARNOLDO CAMPOS OCHOA**

Firma.

